

LA PLATA, 24 SET 2015

**VISTO** la solicitud interpuesta por Maria Lina Ramaci D.N.I. 21.909.687, Luciano José Ramaci D.N.I. 22.626.774 y Yanina Lourdes Ramaci D.N.I. 27.418.687, en carácter de propietarios del buque pesquero FRANCA, Matrícula N° 0495, mediante la cual solicita se otorgue permiso de pesca a favor de dicho buque, en el marco de la Resolución N° 16/07 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 547/04 de la ex Subsecretaria de Actividades Pesqueras, se creó en el ámbito de esta Autoridad de Aplicación Provincial en materia de pesca un registro de los buques pesqueros que operan desde puertos de ésta Provincia de Buenos Aires, constando en el mismo, la totalidad de los datos necesarios, para la toma de decisiones y adoptar las medidas que tienden a un adecuado manejo de los recursos de la pesca en la provincia, asegurando la efectiva tutela de los recursos y así garantizar la sustentabilidad de los mismos;

Que conforme a dicha norma, se desprende que los peticionantes tienen la facultad suficiente, conforme se acredita con el certificado de matrícula de dicha embarcación, para solicitar en calidad de propietaria de la misma, el objeto de la presente;

Que por el dictado de la Resolución citada en el exordio, esta Autoridad procedió al ordenamiento de los permisos de pesca en la zona geográfica dentro de los siguientes límites: al Sur de la franja de jurisdicción exclusiva adyacente a la costa de la República Oriental del Uruguay (ROU); hacia el Sur de la línea recta imaginaria que une Punta Piedras (República argentina) y Punta Yeguas

(ROU) ; al Este del meridiano 56° 40' W, y al Norte del límite exterior del Río de la Plata, por las razones esgrimidas en sus considerandos;

Que en ese marco, esta Autoridad considera pertinente otorgar el permiso de pesca para operar en la zona aludida, al buque pesquero FRANCA, Matrícula N°0495;

Que para su incorporación se ha tomado en consideración que el buque en cuestión ha tenido permiso de pesca otorgado por la Autoridad Nacional competente para operar en la zona delimitada en la Resolución citada en el exordio, y han mantenido continuidad operativa en el área en distintos períodos anteriores a la vigencia de la misma;

Que es necesario mantener la operatividad de dicha embarcación que trabaja sobre recursos cuya explotación comercial es temporal y limitada;

Que sin perjuicio de la normativa vigente, los titulares y/o armadores de la nave de referencia, deberá cumplir con las medidas de ordenamiento pesquero que dictare la Comisión Administradora del Río de la Plata, creada por el Tratado aludido precedentemente;

Que la descarga del total de la captura originaria en virtud de esta norma, debe hacerse en puertos radicados en la Provincia de Buenos Aires;

Que resulta imperioso continuar con el sistema de contralor del que forma, como parte controlada, el destinatario de esta norma;

Que el incumplimiento de las obligaciones que se establecen respecto al deber de realizar la entrega de los partes de pesca en la forma y condiciones detalladas, y las demás obligaciones impuestas con el objeto de posibilitar el contralor y fiscalización correspondiente por parte de esta Autoridad de Aplicación, deben ser sancionada con la severidad que tales conductas merecen;

Que la infracción a las obligaciones impuestas en la presente Disposición debe considerarse falta grave, y hará aplicable lo normado en el Capítulo 11, Título Primero de la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y se comunicará a los Organismos que correspondan para que obren en consecuencia;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Incorporar a la nómina de buques pesqueros del Anexo I de la Resolución N° 16/07 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, con los mismos derechos y obligaciones de la citada norma, al buque pesquero FRANCA, Matrícula N° 0495.

**ARTÍCULO 2°.** La presente tendrá vigencia a partir de la fecha de su registro.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 12**

**JOSE F. GIL DE MURO**  
Director Provincial de Pesca  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires